



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA
SALA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| PROVIDENCIA | DECIDE APELACIÓN AUTO |
| RADICADO | 44001-31-05-001-2018-00101-01 |
| DEMANDANTE | LIBIA JUDITH ROMERO CABALLERO C.C. 40.912.852 |
| DEMANDADOS | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3 Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7 Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP. |

Riohacha, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO POR DECIDIR

Ha llegado al Despacho solicitud de desistimiento del proceso ordinario laboral formulado por el apoderado judicial de la señora LIBIA JUDITH ROMERO CABALLERO (q.e.p.d.), mediante el cual informa que en atención al hecho sobreviniente del fallecimiento de la actora, ello cambia sustancialmente las cosas, dado que no deja hijos menores, se encontraba divorciada y separada, no tenía compañero permanente y no tiene sustituto pensional o sobreviviente, por lo que en aras de proteger los intereses de los hijos a quienes corresponden los ahorros de la causante, eleva la presente solicitud. Adjunto copia del registro civil de defunción de la señora LIBIA JUDITH ROMERO CABALLERO, en donde consta que la citada señora falleció el 26 de abril de 2022 a las 11:44 según certificado médico del DR. SAULO AGUILAR.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 314 del CGP, por remisión expresa que hace el artículo 145 del CPTSS, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Agrega la norma que, cuando el

Rdo: 44001-31-05-002-2018-00101-01
Proc: ORDINARIO LABORAL
Ddte: LIBIA JUDITH ROMERO CABALLERO
Acdo: COLPENSIONES, PORVENIR Y LA UGPP

desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

En el caso sometido a consideración se observa que la primera instancia fue favorable a las pretensiones de la parte demandante, por lo que los demandados COLPENSIONES Y PORVENIR apelaron la sentencia. En esta instancia, el pasado 23 de febrero de 2022, se admitió el grado jurisdicción de consulta y el recurso de apelación formulado por las demandadas, el cual fue atendido por PORVENIR y la UGPP.

Por lo anterior, antes de resolver la solicitud, se hace necesario ordenar correr traslado a los demandados por el término de tres (03) días, para que se pronuncien al respecto.

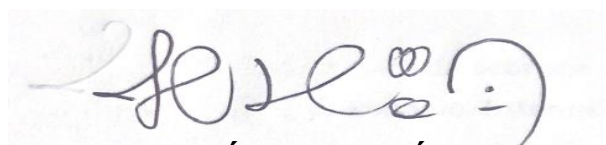
Por lo expuesto, la Sala Unitaria Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO.- Correr traslado a los demandados por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de la demanda formulado por el apoderado de la señora LIBIA JUDITH ROMERO CABALLERO (q.e.p.d.), dentro del presente proceso ordinario laboral, para que se pronuncien al respecto.

SEGUNDO.- Vencido el término, pase al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente.